

Artículo 11 de los Estatutos

La incorporación a la Federación puede efectuarse en calidad de miembro o asociado.

1.- Podrán ser miembros de la Federación aquellas comunidades o entidades budistas que insten por escrito su ingreso, y sean admitidas por el Consejo, siempre que cumplan los siguientes requisitos en el momento de su solicitud:

A.- Estar inscritas como comunidad religiosa en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

B.- Acreditar su existencia previa en cualquier forma asociativa religiosa budista durante un mínimo de tres años.

C.- Que acrediten adecuadamente su carácter religioso e identidad budista, distinguiéndose a estos efectos entre Comunidades Budistas Tradicionales y Comunidades Budistas Modernas. La Federación, dentro de su función informativa frente a la ciudadanía y los poderes públicos, deberá distinguir entre ambos casos, aunque ello no conllevará diferencia alguna de derechos y obligaciones federativas de los miembros.

Se admitirán como miembros de pleno derecho aquellas comunidades que se encuentren en cualquiera de los dos casos siguientes:

C.1.- Comunidades Budistas Tradicionales.- Se considerarán como tales aquellas comunidades que acrediten ser legítimas depositarias de un linaje de práctica y enseñanza que se remonte al Buda Shakyamuni. Para ello, la entidad solicitante deberá poner a disposición del Consejo de la Federación documentación acreditativa expedida por la máxima autoridad competente de la escuela a la que se pertenezca.

En el caso de las comunidades de tradición Vajrayana, no deberán mantener posiciones contrarias a la máxima autoridad del Budismo Tibetano.

C.2.- Comunidades Budistas Modernas.- Se considerarán como tales aquellas comunidades que, manteniendo una vinculación histórica con una escuela tradicional al haber sido fundada por un practicante debidamente autorizado para recibir enseñanzas a juicio del Consejo, practiquen nuevas formas de budismo adaptadas al contexto occidental o que contribuyan a la implantación del budismo en la sociedad española.

D.- Aportar la documentación y datos que al efecto requiera la Federación, tanto en base a Estatutos y Reglamento, como para aclarar o complementar cuanta información se estime necesaria o conveniente al efecto.

El Consejo examinará la documentación y datos aportados, lo que someterá a deliberación y votación de sus miembros en la forma prevista en estos Estatutos, así como en el Reglamento de la Federación, Para el estudio de las solicitudes de ingreso, el Consejo podrá designar una comisión ad-hoc, formada por un mínimo de tres de sus miembros con arreglo a la normativa interna de la federación, que dispondrá de un plazo no inferior a tres meses para elaborar un estudio que se someterá a la consideración del Consejo.

2.- Podrán ser asociados a la Federación aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad que pueda ser afín a los objetivos y actividad de la Federación o los miembros de las comunidades integrantes, con arreglo a los presentes Estatutos y la normativa interna. Los asociados podrán ser invitados a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, y podrán coadyuvar en las actividades federativas. Abonarán, en su caso, la cuota que al efecto se establezca por el Consejo.

3.- Causarán baja en la Federación aquellos miembros que se encuentren en alguna de las causas siguientes:

A.- Incumplimiento de los fines o Estatutos de la Federación.

B.- Pérdida de cualquiera de los requisitos para el ingreso expresados en el punto 1 del presente artículo